



Expediente nº:	5600/2020
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Reglamentos
Asunto:	Modificación Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores
Unidad Orgánica:	Secretaría General

INMACULADA SIERRA MORCILLO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que El Pleno en su sesión del día 19 de mayo de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

11. Urbanismo.

Numero: 5600/2020.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS PRECEPTOS DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I. La situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha conllevado la promulgación de una serie de normas e instrucciones de enorme magnitud y sin precedentes, comenzando por la primera y principal, el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo y prorrogado en dos ocasiones por los Reales Decretos 476/2020 de 27 de marzo y 487/2020 de 10 de abril.

II. Dentro de este marco, por el Consejo de Ministros se acuerda en fecha 28/04/2020 el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y Anexo II, Previsión Orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad, y que se publica, mediante Orden del Ministerio de Sanidad SND/386/2020, de 3 de mayo, BOE nº 123.

III. Visto que en el proceso de desescalada la actividad de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, bares y restaurantes, se contempla en la Fase I del citado Anexo, determinando que su reapertura al público se producirá el próximo día 11 de Mayo, con la limitación del 50% de las mesas permitidas en base a la licencia municipal otorgada en el año anterior, asegurando las distancias de seguridad.



IV. Conscientes de que el sector hostelero es uno de los motores esenciales de la economía y del empleo municipal, con fecha 04/05/2020 se ha dictado Resolución por la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, a fin de que las terrazas de veladores recuperen gradualmente la normalidad en su instalación, con las condiciones previstas en las normas antes dichas.

V. El régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del suelo dominio público municipal o de titularidad privada pero de uso público mediante la instalación de terrazas de veladores en Motril se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31/01/2012 y publicada en el BOP nº 95 de 18/05/2012.

Como quiera que la aplicación de alguno de los preceptos recogidos en esta disposición administrativa local para la nueva realidad existente, dificultan o impiden la aplicación de lo dispuesto en una norma de rango jerárquico superior, se considera necesario se proceda a la modificación de la misma mediante la suspensión de la eficacia temporal y por ende, en la no aplicación, excepcional y transitoriamente de los artículos 5.6.2; 6, 7, 18 y 33 a 38, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Corresponde a los ayuntamientos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- . Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- . Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- . El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



TERCERO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta propuesta de suspensión temporal de los artículos que se indican a continuación de la OMTV es coherente con el ordenamiento jurídico nacional vigente y su finalidad no es otra que la de congelar su eficacia hasta que los mismos vuelvan a ser “reactivados” por el cumplimiento de la condición, o por la llegada a término, o por otra norma que modifique el alcance de esa suspensión temporal.

Si bien la forma ordinaria de modificación de una Ordenanza(artículo 49 LRBRL) se verifica mediante una regulación sustitutiva de la parte afectada, ello no excluye por lo tanto la posibilidad de suspender (parcial o integralmente) dicha norma por un pronunciamiento expreso del Pleno como órgano competente, que declare su suspensión temporal, por las causas antes dichas.

CUARTO. Artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

QUINTO. Preceptos sobre los que operará la suspensión temporal que se propone:

A) Artículo 5.6. 2) Autorizaciones.

.....

La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Servicio de Urbanismo de la Hoja de Autorización,..... que se entregará al titular del establecimiento una vez esté autorizado, tras cumplir el siguiente ítem procedimental.

1.....

2. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos públicos(autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.

Para la tramitación de la autorización que corresponda, durante el ámbito de aplicación del Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, los solicitantes quedarán exonerados del abono de la tasa indicada, conforme, también, a lo acordado por el Pleno Ayuntamiento con respecto a la Ordenanza nº 19 que los regula.



B) Artículo 6º. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

Si los términos y plazos establecidos en la OMTV obligan a las autoridades y al personal al servicio de este ayuntamiento para su tramitación así como a los interesados, la posibilidad de que a partir del día 11 de mayo cualquier titular de establecimiento hostelero interesado en la instalación de una terraza de velador que no cuente con autorización ni en el año 2019 o 2020, devendría imposible con los plazos fijados en este artículo.

Razones de conveniencia, economía, flexibilidad y conciencia social son suficientes para justificar, que el plazo que ha de operar en esta situación transitoriamente excepcional, **ha de ser EN CUALQUIER MOMENTO.**

C) Artículo 7º. Documentación a presentar.

El Plan de Reactivación de Terrazas en Motril, recogiendo las diversas situaciones que se describen en el Plan de Desescalada y en el artículo 12 de la Orden Ministerial indicada en el antecedente de hecho II, establece la documentación que durante este periodo transitorio vendrán obligados a presentar aquellos interesados en instalar una terraza de veladores y que son:

- 1) Para aquellos establecimientos que a la fecha de entrada en vigor del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tuvieran concedida Licencia de ocupación para instalación de una terraza de veladores en el año 2019 o durante el presente año 2020 y no pretendan ampliar la superficie de ocupación:

A efectos de control, presentarán con carácter previo a la instalación de la terraza, Plano a escala 1/100, debidamente acotado, en el que se detalle: número de mesas a instalar (cumpliendo con el 50% de limitación, esto es 1 módulo velador por cada 6m²), ubicación, marcando las distancias de separación y de seguridad mínima de 2 metros de éstas con respecto a, los itinerarios peatonales, elementos de mobiliario urbano, acceso a portales, locales, u otros elementos de uso común.

- 2) Para aquellos establecimientos que, teniendo Licencia de ocupación en el año 2019 o para el presente año 2020, interesen ampliar la superficie de ocupación:



Presentarán Solicitud de Autorización en el modelo normalizado, acompañada de Plano a escala 1/100, debidamente acotado, que justifique que el espacio peatonal disponible en el mismo tramo de la vía pública garantiza el cumplimiento del incremento proporcional del espacio peatonal.

3) Para aquellos establecimientos que no cuenten con Licencia de ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas de veladores:

Podrán solicitar Licencia para el aprovechamiento del suelo de dominio público municipal o privado de uso público mediante la instalación de una terraza de veladores, conforme al modelo normalizado EN CUALQUIER MOMENTO, acompañada de la siguiente documentación:

- a) **Plano a escala 1/100, debidamente acotado, en el que se detalle: número de mesas a instalar (cumpliendo con el 50% de limitación, 1 módulo velador por cada 6m²), ubicación, marcando las distancias de separación y de seguridad mínima de 2 metros de éstas con respecto a, los itinerarios peatonales, elementos de mobiliario urbano, acceso a portales, locales, u otros elementos de uso común.**
- b) **Declaración responsable suscrita por el solicitante declarando cumplir los requisitos exigidos, los cuales serán verificados por la inspección municipal y/o el servicio de la policía local. (Anexo I al Plan de Reactivación de Terrazas).**

D) Artículo 18. Tarimas.

Para poder dar cumplimiento, en la medida de lo posible, a la previsión contenida en el artículo 12.2 de la Orden Ministerial, el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, durante el Plan de Desescalada, prevé que cuando el espacio disponible para la ampliación de la terraza fuera insuficiente, el Ayuntamiento de Motril estudiará la posibilidad, transitoriamente y excepcionalmente, de autorizar su instalación en la calzada, en zonas de estacionamiento contiguas al establecimiento, siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ello.

A tal fin, y con carácter excepcional, podrá instalarse en la superficie de ocupación una plataforma acotada y balizada en sus extremos exteriores, como por ejemplo, plancha de goma o de césped artificial, antideslizante e ignífuga.

E) Artículos 33 a 38, De la Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

Por razones de celeridad y de eficacia, las cuestiones y asuntos que requieran acuerdo de la Junta de Gobierno Local, seguirá siendo competente este mismo



órgano colegiado, sustituyéndose el informe previo de la Comisión por el informe propuesta que emita el Jefe del Servicio de Urbanismo.

SEXTO.- Otra cuestión a tener en cuenta es que el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril, que conlleva la suspensión de los artículos relacionados, es necesario que se pueda aplicar desde la misma fecha en que ha sido aprobado, a fin de posibilitar a los destinatarios del mismo que puedan presentar sus solicitudes de ocupación en las condiciones contempladas.

Elo, en principio, choca con la necesidad de que la suspensión parcial de la Ordenanza de Terrazas de Veladores se ha de someter al procedimiento previsto para la aprobación y modificación de las ordenanzas de manera que, teniendo en cuenta el preceptivo trámite de Información Pública, no se culminaría la modificación, al menos, hasta el próximo mes de junio, lo que haría perder la finalidad a las medidas contempladas.

No obstante, por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020, y a fin de garantizarla eficacia de la resolución, se suspendió cautelarmente la aplicación del artículo 5.6.2, artículo 6, artículo 7, artículo 18 y Título IV de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores.

Es por ello que resulta necesario mantener la vigencia de la citada medida cautelar durante la tramitación del procedimiento de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores y hasta tanto se apruebe definitivamente la misma.

Visto el Plan de Desescalada, visto el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril y vista el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Terrazas de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Terrazas de Veladores añadiendo a la misma la siguiente Disposición Transitoria:

Disposición Transitoria Primera.-



Queda suspendida con carácter temporal los siguientes artículos mientras mantenga su vigencia el Plan de Desescalada aprobado por el Gobierno, siendo de aplicación el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020:

Artículo 5.6.2. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.”

Artículo 6. Plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Artículo 18. Tarimas

Título IV. De la Comisión Especial de Terrazas y Veladores. Por razones de celeridad y de eficacia, las cuestiones y asuntos que requieran acuerdo de la Junta de Gobierno Local, seguirá siendo competente este mismo órgano colegiado, sustituyéndose el informe previo de la Comisión por el informe propuesta que emita el Jefe del Servicio de Urbanismo.

SEGUNDO. Someter la presente modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Ratificar la medida cautelar adoptada por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020, continuando suspendida la aplicación del artículo 5.6.2, artículo 6, artículo 7, artículo 18 y Título IV de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores hasta tanto se apruebe definitivamente la presente modificación.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, El Pleno, por unanimidad de los 25 corporativos, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa



Presidenta, en Motril

Visto bueno